Expediente No. 1752579

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0631

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., mediante solicitud de 02 de septiembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014926-E de 09 de septiembre de 2019, solicitó se otorgue el título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet, y la Concesión/Registro para el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.-Con fecha 17 de septiembre del 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA, para servir inicialmente en la provincia de Pichincha.

Tercero.- De la revisión efectuada a la solicitud presentada por el señor Pedro Vinicio Arias Gordillo, representante legal de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.,es preciso señalar que a la fecha de elaboración de los informes se encuentra en vigencia la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019; sin embargo, conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del reglamento ibídem, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctricoexpedida con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Pichincha.

Cuarto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió en documento unificado que contiene los Informes: Técnico, Económico y Jurídico favorables Nro. CTDS-OTH-SAI-2021-0103 de 28 de mayo de 2021 y el Reporte de Valores No. CTDS-OTH-SAI-2021-0103 de 28 de mayo de 2021, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2019-0064 de 18 de octubre del 2019 remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de la misma fecha; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Quinto.- La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones del modelo del título habilitante establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo Los artículos37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del servicio de acceso a Internet, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de acceso a Internet.

Séptimo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libes y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Noveno.- La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por El Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

"(…) Artículo 2.- Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.".

"Artículo 3.-. Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.".

Decimo.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió *"LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, que las Disposiciones Transitorias señala:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
[…]

***"OCTAVA**.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos".*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del documento unificado que contiene los Informes: Técnico, Económico y Jurídico favorables Nro. CTDS-OTH-SAI-2021-0103 de 28 de mayo de 2021 y el Reporte de Valores No. CTDS-OTH-SAI-2021-0103 de 28 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de acceso a Internet, el prestador pagará el valor de USD $500,00 (Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) conforme la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

(Nota: En el evento de que se modifique el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante, mediante normativa o disposición posterior del Directorio de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, actualizará directamente el texto del presente artículo del modelo de título habilitante y lo aplicará para los nuevos títulos habilitantes que se otorguen para este servicio.).

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo Ide la Reforma y codificación al

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico,entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD$ 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía con baseen el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.,a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

a) Delegación del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.

c) Copia de la solicitud.

d) Anexo 1, Datos del Servicio.

e) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica de la red física.

Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

Apéndice 4.-Vinculación.

Apéndice 5.- Parámetros mínimos de calidad.

f) Declaración de Sujeción.

g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA. a la Dirección: Quito, De Los Jazmines N53-185 y De Los Pinos al lado del Conjunto Los Cipreses y al correo electrónico: parias@egy.com.ec; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la compañía peticionaria, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de mayo de 2021.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.05.31 14:02:04 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: YOLANDA MARCELA CHICAIZA MORALES **Sra. Yolanda Chicaiza** **SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TÉCNICOS:** XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ Digitally signed by XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ DN: cn=XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ c=EC l=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Reason: I am the author of this document Location: Date: 2021-05-28 20:32-05:00 **Mgs. Xavier Páez** **SERVIDOR PÚBLICO** **VALORES ECONÓMICOS:** JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Fecha: 2021.05.28 19:12:50 -05'00' **Ing. Jose Prieto** **SERVIDOR PÚBLICO** **DATOS JURIDICOS:** Firmado electrónicamente por: RAISA NATALIA VACA VILLAMAR **Abg. Raisa Vaca** **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO **Mgs. Andrés Rojas Araujo** **DIRECTOR CTDS**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DEREGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	**EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.**		
RUC / CC./Pasaporte	1791731670001	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Quito, De Los Jazmines N53-185 al Lado del Conjunto Los Cipreses, Ciudadela Kennedy, Barrio Edén, correo electrónico: parias@eqy.com.ec y teléfonos: 026050130 / 026050131		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:**Pedro Vinicio Arias Gordillo **C.C/Pasaporte:**170781037-8 **Cargo: Gerente General**		
VINCULACIÓN	De acuerdo a las Declaraciones Juramentadas no tienen vinculación con empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a Internet a nivel nacional conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio de acceso a Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidoresde la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a Internet es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de acceso a Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones.

3.12.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL para el registro correspondiente.

3.12.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

4.1 Los que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 **Mensual.-**A presentarse dentro de los 15 días de terminado el mes de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Reporte de tarifas del servicio de acceso a Internet.
b) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces (fijos e inalámbricos, incluyendo enlaces satelitales de ser el caso).

6.1.2 **Trimestral.-**A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa.
b) Reporte de facturación percibida.
c) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha).

6.1.3 Semestral. - A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio). Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

6.1.4 **Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 LaDirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El servicio de acceso a Internet en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

11.1 La calidad en la prestación de servicio de acceso a Internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

12.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.5 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a Internet, y la concesión/registro del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el dictamen técnico…… (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociada a este registro de servicios.).

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Mediante solicitudingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014926-E de 09 de septiembre de 2019, la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se puede concluir que la solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio de acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

2. DESCRIPCIÓNTÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

2.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

2.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

2.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- ***Acceso a Internet***: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

2.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	**PICHINCHA**	**X**
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

2.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

2.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/ S	g	m	s	E / O
01	´001001	Nodo Quito	Pichincha	Quito	Comité del Pueblo	De los Jazmines N53-185 y de los Pinos, al lado del conjunto los Cipreces, barrio Eden, ciudadela Kennedy.	0	8	13,7	S	78	28	22,85	O

2.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

No requiere de nodos secundarios para la operación en su etapa inicial.

2.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	6 PC´S	INTEL	ADMINISTACIÓN Y CONTROL DE USUARIOS
2	SWITCH	DLINK DES 1016 A	SWITCH BACKBONE
3	ROUTER	MIKROTIK RB1200	ROUTER DE BORDE
4	UPS	TRIPP LITE, MODELO: SMART1000RMXL2U	SISTEMA BACK UP DE ENERGIA
5	SERVER	HP	SERVIDOR PROXY
6	SERVER	HP	SERVIDOR CACHE

2.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere de enlaces físicos para la conexión nacional en su etapa inicial.

2.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

ENLACES					CARACTERISTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	Nodo Quito (001001)	Quito	Comité del Pueblo	De los Jazmines N53-185 y de los Pinos, al lado del conjunto los Cipreces, barrio Eden, ciudadela Kennedy.	F.O.	DWDM	150 Mbps Up / 150 Mbps Down	CONECEL

***Nota: la ARCOTEL realizará la correspondiente inspección.**

2.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

2.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

2.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

2.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DELSERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

3. APÉNDICE 3.

3.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia el incremento de ancho de banda

3.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	1701	QUITO	170105	COMITÉ DEL PUEBLO	150 Mbps	200 Mbps	250 Mbps	300 Mbps	350 Mbps

4. **CONCLUSIONES.**

4.1. El solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

4.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014926-E el 09 de septiembre de 2019, técnicamente es factible otorgar a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., el título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Pichincha, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de acceso a Internet no está sujeto a Plan de Expansión.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APENDICE 4

VINCULACIÓN

La compañía solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

Declaraciones Juramentadas:

- Declaración juramentada realizada por el señor Pedro Vinicio Arias Gordillo, en calidad de Represente Legal dela compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA. otorgada el 23 de agosto del 2019, ante la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, en la que bajo juramento declara:

  "(…) A) Yo, Pedro Vinicio Arias Gordillo, manifiesto que, a la presente fecha, mi representada no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. B) De igual manera, mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado, ni esta incursa en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueva de la Ley ibídem (…)".

- Declaración juramentada realizada por el señor Pedro Vinicio Arias Gordillo, en calidad de socio, otorgada el 23 de agosto del 2019, ante la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, en la que bajo juramento declara:

  "(…) A) Yo, Pedro Vinicio Arias Gordillo, manifiesto que, a la presente fecha, no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. B) De igual manera, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueva de la Ley ibídem (…)".

- Declaración juramentada realizada por el señor Juan Carlos Arias Gordillo, en calidad de socio otorgada el 23 de agosto del 2019 ante la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, en la que bajo juramento declara:

  "(…) A) Yo, Juan Carlos Arias Gordillo, manifiesto que, a la presente fecha, no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. B) De igual manera, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueva de la Ley ibídem (…)".

- Declaración juramentada realizada por el señor Renato Arias Rengifo, en calidad de socio, el 19 de mayo del 2021, ante la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, en la que bajo juramento declara:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

"(…) A) Yo Renato Arias Rengifo *manifiesto que, a la presente fecha, no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. B) De igual manera, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni esta incursa en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueva (139) de la Ley ibídem (…)".*

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y se determina lo siguiente:

La compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., no es poseedora de ningún título habilitante ni accionista de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

Los accionistas de la referida compañía son:

- **Arias Gordillo Pedro Vinicio**

De acuerdo a las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL se constató que es accionista y administrador de las compañías que se señalan, las mismas que no son prestadoras de ningún servicio de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

- NAVEGACION Y COMUNICACIONES NAVYCOM S.A.
- PRODUMISS S.A.S. B.I.C.

- **Arias Rengifo Renato**

De acuerdo a las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL se constató que es accionista y administrador de la compañía que se señala, la misma que no es prestadora de ningún servicio de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

- NAVEGACION Y COMUNICACIONES NAVYCOM S.A.

- **Arias Gordillo Juan Carlos**

De acuerdo a las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL se constató que es accionista y administrador de la siguiente compañía, la misma que no es prestadora de ningún servicio de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

- DELEQUA CIA. LTDA.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Sobre lo indicado, se determina que no existe vinculación, toda vez que la Ley ibídem, así como la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la compañía peticionaria (EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del servicio de acceso a Internet, aplica la Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Pedro Vinicio Arias Gordillo, en calidad de Gerente General y como tal Represente Legal de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.,en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, a la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f). ……
Sr. Pedro Vinicio Arias Gordillo
C.C.: 170781037-8

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos